

Re: Notificación Oficio CONAMER

Romr

mié 24/02/2021 07:30 p.m.

Para: Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Ernesto Acevedo Fernández <ernesto.acevedo@economia.gob.mx>;

Cc: Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Laura Aguirre Juárez <laura.aguirrej@economia.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>; Carlos Enrique García Tejeda <carlos.tejeda@economia.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>;

Buenas Noches.

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, **se emite el presente acuse de recibo**”.

Oficial de Mejora Regulatoria

De: Gilberto Lepe Saenz

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 12:34 p. m.

Para: Romr; Ernesto Acevedo Fernández

Cc: Gestión SICC; Alberto Montoya Martin Del Campo; Jose Daniel Jimenez Ibañez; Laura Aguirre Juárez; Sergio Roberto Huerta Patoni; Carlos Enrique García Tejeda; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve

Asunto: Notificación Oficio CONAMER

DR. ERNESTO ACEVEDO FERNÁNDEZ

Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado de la respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.”**

Ref. 03/0020/240221

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Publica del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Publica Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Oficio No. CONAMER/21/0841

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá."**

Ref. 03/0020/240221

Ciudad de México, 24 de febrero de 2021

DR. ERNESTO ACEVEDO FERNÁNDEZ
Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al anteproyecto regulatorio denominado **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 24 de febrero de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

A partir de lo anterior, una vez analizado el anteproyecto y el formulario con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la LGMR, **la CONAMER exime a la SE de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo, conforme a lo señalado por esa Secretaría, lo siguiente:

"Con la finalidad de otorgar mayor certidumbre y brindar apoyo a los exportadores que utilizan los cupos para exportar prendas de vestir de algodón o fibras artificiales o sintéticas (TPL1) y prendas de vestir de lana (TPL 2), se modifican las fechas en que se realizarán las licitaciones públicas señaladas en el "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS, SUSCEPTIBLES DE

¹ www.cofemersimr.gob.mx





RECIBIR EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL, CONFORME AL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ." toda vez que se señalaba que el evento de licitación pública se llevará a cabo el tercer miércoles de marzo de cada año y en el anteproyecto que se presenta se modificará para que dicho evento se lleve a cabo el segundo miércoles de cada año."

Al respecto, la CONAMER resalta que la finalidad del anteproyecto regulatorio es otorgar mayor certidumbre y brindar apoyo a los exportadores que utilizan los cupos para exportar prendas de vestir de algodón o fibras artificiales o sintéticas y prendas de vestir de lana; lo anterior, a través de la modificación a las fechas en que se realizarán las licitaciones públicas, de tal forma que la nueva fecha queda el segundo miércoles de cada año.

En ese contexto, y respecto a la justificación de que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, esa Secretaría señala lo siguiente:

"La regulación que se propone no genera costos de cumplimiento a los particulares toda vez que únicamente se modifican la fecha del evento de licitación pública ya que se preveía que este se llevara a cabo el tercer miércoles de marzo, y la modificación establece que se celebrará el segundo miércoles de marzo de cada año. Por lo anterior, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes: No se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares: No se reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares: No se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares."

Sobre el particular, la CONAMER opina que lejos de crear costos de cumplimiento para los particulares, la propuesta regulatoria podría traer consigo beneficios para los particulares al otorgar mayor certidumbre y brindar apoyo a los exportadores que podrían beneficiarse de la licitación pública a la que se refiere el anteproyecto.

En virtud de lo anterior, y con base en la información presentada por esa Secretaría, la Comisión opina que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, se informa a la **SE** que puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.





El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 3 de 3 páginas, del asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado: **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.**

Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

